

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza con escrito de subsanación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de abril de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 966

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Apoderado: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
Cangelvillanueva@gmail.com - kajuli7@yahoo.es

DEMANDADO: JAVIER OSORIO LONDOÑO

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00205-00

La demanda de Ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandada, señor **JAVIER OSORIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.102.090 y vecino de Cali, pagar a favor de la sociedad **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** identificada con el NIT 890.903.937-0 dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Capital insoluto

1.1 Por la suma de **noventa y un millones ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos M/CTE (\$91.163.764)** por concepto de capital representado en el Pagaré No. 02099000, con fecha de suscripción 28 de noviembre de 2017.

1.2 Intereses moratorios

Liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente desde el **30 septiembre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

5- RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.051 y Tarjeta Profesional No. 121.880 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, quien ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente su matrícula. Cangelvillanueva@gmail.com - kajuli7@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0570fc476588f32993ad2454befd3e5396e52f60f81729ac2a29c570bf9717**

Documento generado en 14/04/2021 05:43:01 PM